

8769

ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Manuel Revert y Compañía, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas e hilados de fibra continua de poliéster y desperdicios de fibra poliéster y acrílica y la exportación de hilados, tejidos y ropa de cama y mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Revert y Compañía, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas e hilados de fibra continua de poliéster y desperdicios de fibra poliéster y acrílica y la exportación de hilados, tejidos y ropa de cama y mesa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Revert y Compañía, Sociedad Anónima», con domicilio en Onteniente (Valencia), Músico Ubeda, 6, y NIF A-46.003702.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de 2,2-3,6 deniers, de 50-70 milímetros de longitud de corte, mate o brillante en crudo o tintado.

- 1.1 De poliéster, P. E. 56.01.13.
- 1.2 Acrílicas, P. E. 56.01.15.

2. Hilado de fibra textil sintética continua de poliéster texturado crudo.

- 2.1 De 67 deniers, P. E. 51.01.29.
- 2.2 De 150 deniers, P. E. 51.01.30.

3. Desperdicios de fibras textiles sintéticas clasificados.

- 3.1 De poliéster, P. E. 56.03.13.
- 3.2 Acrílicas, P. E. 56.03.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Hilados de fibras textiles discontinuas acrílicas que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de dicha fibra.

- I.1 Crudos o blanqueados, P. E. 56.05.21.
- I.2 Teñidos, P. E. 56.05.25.

II. Colchas de napa fabricada con máquina «Malimo Maliwat», P. E. 59.03.30.4.

III. Mantas y colchas de género de punto, P. E. 60.05.98.1.

III.1 Elaboradas con fibra virgen poliéster y/o acrílica.

III.2 Elaboradas con desperdicios de fibra poliéster y/o acrílica.

IV. Tela de punto no elástico y sin cauchutar en pieza estampada, P. E. 60.01.75.

V. Mantas y mantas colchas, P. E. 62.01.93.

V.1 Elaboradas con fibra virgen poliéster y/o acrílica.

V.2 Elaboradas con desperdicios de fibra poliéster y/o acrílica.

VI. Tejido mezcla de poliéster y algodón en pieza para sábanas.

VI.1 Crudos, P. E. 56.07.30.

VI.2 Estampados, P. E. 56.07.31.

VII. Sábanas confeccionadas, P. E. 62.02.19.9.

VIII. Ropa de mesa, P. E. 62.02.65.2.

IX. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster.

IX.1 Que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de dicha fibra.

IX.1.1 Crudos, P. E. 56.07.04.

IX.1.2 Estampados, P. E. 56.07.05.

IX.2 Que contengan menos del 85 por 100 en peso de dicha fibra, mezclada con otra fibra sintética continua.

IX.2.1 Crudos, P. E. 56.07.39.

IX.2.2 Estampados, P. E. 56.07.40.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

El tráfico de la mercancía 3 (desperdicios de fibra de poliéster y acrílica) se realizará por el sistema de admisión temporal exclusivamente.

Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades.

En la exportación del producto I:

De la mercancía 1.2, 107,53 kilogramos.

Mermas, 3 por 100.

Subproductos, 4 por 100, adeudable por la P. E. 56.03.15.

En la exportación del producto II:

De la mercancía 2, 101,01 kilogramos, utilizada en el cosido o tricotado de la napa o velo de las colchas «Malimo Maliwat».

De las mercancías 3-1 y 3-2, 103,09 kilogramos.

Mermas, 3 por 100.

En la exportación de productos III y V:

De las mercancías 1-1 y 1-2, 113 kilogramos.

Mermas, 5,5 por 100, y como subproductos, 2 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.13/15; 4 por 100, adeudable por la posición estadística 63.02.19.3.

De las mercancías 3-1 y 3-2, 108,11 kilogramos.

Mermas, 5,5 por 100; y

Subproductos, 2 por 100, adeudable por la P. E. 63.02.19.3.

En la exportación del producto IV:

De las mercancías 1-1 y 1-2, 117,26 kilogramos.

Mermas, 10,22 por 100.

Supproductos, 4 por 100, adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13 y 56.03.15.

Subproductos, 0,5 por 100 como trapos, adeudables por la posición estadística 63.02.50.

En la exportación de los productos VII y VIII:

De las mercancías 1-1 y 1-2, 113 kilogramos.

Mermas, 5,5 por 100.

Subproductos, 2 por 100, adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.15 y 56.03.13.

Subproductos, 4 por 100 como trapos, adeudables por la posición estadística 63.02.19.3.

En la exportación de los productos VI y IX:

De las mercancías 1-1 y 1-2, 111,11 kilogramos.

Mermas, 4 por 100.

Subproductos, 6 por 100, adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13 y 56.03.15.

El cosido tricotado de la napa o velo de las colchas «Malimo Maliwat» se efectuará exclusivamente con hilado continuo de poliéster.

El producto de exportación estará elaborado exclusivamente, es decir el 100 por 100, con fibra virgen o con desperdicios de fibras textiles sintéticas (sin que sea admisible la mezcla de fibra virgen y desperdicios).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si

bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 (productos I y II) y 13 de junio de 1984 (resto de los productos) hasta la indicada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Manuel Revert y Compañía, Sociedad Anónima», según Orden de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), Orden de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), y se deroga la Orden de 15 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8770 *ORDEN de 9 de mayo de 1985 por la que se otorga Carta de Exportador a título individual de primera categoría a varias Empresas para el cuatrienio 1985 a 1988.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue Carta de Exportador,

a título individual, de primera categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado primero de la presente Orden, por haber cumplido las normas que establecen los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, en concordancia con las modificaciones introducidas en el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, sobre cifras mínimas de exportación y ejecutoria comercial exportadora.

En su virtud, este Ministerio, visto el artículo 6.º del Decreto 2527/1970, y de conformidad con la disposición final primera del Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, acuerda:

Primero.-Se otorga Carta de Exportador, a título individual, de primera categoría, para el cuatrienio 1985 a 1988, a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente Arancel de Aduanas que para cada una se reseñan:

- «Agrícola Bonny, S. A.»: 07.01 (Exc. 07.01.N), 44.21, 48.16
- Agrupación Exportadora de Maquinaria Cerámica: 25.23, 32.09, 38.18, 39.07, 40.09, 40.14, 49.06, 68.04, 68.07, 69.02, 73.29, 73.31, 82.02, 82.04, 83.07, Cap. 84, Cap. 85, Cap. 86, Cap. 87, Cap. 90.
- «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»: Cap. 73.
- «Antel, S. A.»: 41.03, 43.02.
- «Aranzabal, S. A.»: Cap. 84, Cap. 86, Cap. 87.
- «Artierro, S. A.»: 68.12, Cap. 73, 84.22.
- «Bagu, S. A.»: 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 44.21, 48.16.
- «Beistegui Hermanos, S. A.»: 87.10, 87.12, 97.06.
- «Berenguer Hermanos, S. A.»: 97.02.
- «Candela Hermanos, S. A.»: 71.12.
- «Casa Buades, S. A.»: 84.61.
- «Cia Española de Laminación, S. A.»: 73.07, 73.10.
- «Cia Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima»: 29.15, 29.44, 30.03, 35.07.
- «Cia Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX): Cap. 73.
- «Colomer Munmany, S. A.»: 41.03, 41.04, 43.02, 53.01.
- «Comercial Italo-Española, S. A.»: 41.08, 43.02.
- «Comexi, S. A.»: Cap. 84.
- «Cubiertas de Pizarra Reunidas y Agupadas de Exportación, Sociedad Anónima» (CUPIRE-PADESA): 68.03.
- «Destilerías Adrián & Klein, S. A.»: 12.07, 15.05, 20.07, Cap. 29, 32.05, 33.01, 33.04, 34.02, 38.07, 39.02, 68.07, 84.17.
- «Dolz, S. A.»: 14.01, 36.06, 39.02, 39.07, 48.19, 49.08, 49.11, 55.09, 56.07, Cap. 58, Cap. 59, Cap. 60, Cap. 61, 62.01, 62.02, 64.02, 64.04, 83.07, 84.34, 94.03, 94.04, 97.03, 98.10.
- «Dragados y Construcciones, S. A.»: 22.01, 25.23, Cap. 32, 34.03, Cap. 35, Cap. 38, Cap. 39, Cap. 40, 42.03, Cap. 44, Cap. 48, Cap. 59, 61.01, Cap. 62, Cap. 68, Cap. 69 (Exc. 69.08), Cap. 70, Cap. 73, Cap. 74, Cap. 76, 80.02, Cap. 82, Cap. 83, Cap. 84, Cap. 85, Cap. 87, Cap. 90, Cap. 94, 96.06, 97.03, 98.15.
- «E. Martinavarro, S. A.»: 07.01 (Exc. 07.01.N), 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 08.08, 44.21, 48.16.
- «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.»: 38.05, 47.01, 56.01.
- «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (EMPETROL-EMP): 27.10, 29.01.
- «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.»: 27.07, 63.10, Cap. 73.
- «Española del Zinc, S. A.»: 26.03, 79.01, 81.04.
- «Fagor Electrotécnica, S. Coop.»: 38.19, 74.10, 82.04, Cap. 85, 98.10.
- «Ferrer Pharma International, S. A.»: 17.04, Cap. 28, Cap. 29, Cap. 30, 33.06, 39.03, 39.06, 40.14, 70.10, 70.17, Cap. 90, 94.03.
- «Financiera Maderera, S. A.»: Cap. 44, 48.07.
- «Fundiciones del Estanda, S. A.»: 73.40, Cap. 84, 85.02, 86.09, 87.06.
- «Fundiciones Especiales Oberen, S. A.»: 73.40, 84.56.
- «Grupo de Empresas Alvarez, S. A.»: 69.11, 69.12, 70.10, 70.13.
- «Grupo de Exportadores de Trufas Salvador Arotzarena Iribarren Conservas Arotz, Sociedad Anónima»: 07.02 (07.02.10), 07.03 (Exc. 07.03.A), 07.04, 08.08, 08.10, 20.02 (Exc. 20.02 Fla2 20.02 Fla2 y 20.02.37.1), 20.07, 44.21, 48.16.
- «Grupos Diferenciales, S. A.»: 84.63, 87.06.
- «Hijos de Agustín Blázquez, S. A.»: 22.09.
- «Industrias Anayak, S. A.»: 32.09, 40.10, 49.11, 73.32, 82.03, Cap. 84, Cap. 85, 90.27, 90.29.
- «Industrias Bures, S. A.»: 55.09, 56.05, 56.07, 58.04, 61.02, 62.02.
- «Industrias del Celuloide, S. A.»: Cap. 90.
- «Industrias Martí Tormo, S. A.»: 39.07, 48.16, 55.05, 55.08, 56.05, 56.07, 61.01, 61.02, 62.01, 62.02, 94.04.
- «Industrias Químicas Esteve, S. A.» (INQUIMES): Cap. 29.
- «Industrias Valls, S. A.»: 39.07, 40.07, 48.15, 48.19, 49.11, 58.06, Cap. 60, 73.40, 84.37, 90.16, 90.22, 94.03.
- «Inoxcrom, S. A.»: 98.03.
- «José María Aristrain, S. A.»: Cap. 73.
- «José María Aristrain-Madrid, S. A.»: Cap. 73.
- «Juliano Bonny Gómez, S. A.»: 07.01 (Exc. 07.01.N), 44.21, 48.16